



Señor Juez, le informo que a solicitud del señor apoderado de la demandante dentro de la presente actuación, se evidencia que en el numeral primero (1º) del auto de fecha 17 de julio de 2023, se cometió error al establecer en su literal A que el capital vencido obedecía cuotas causadas desde el 21 de julio de 2020, siendo lo real desde el 21 de julio de 2022.

Usiacurí, julio 28 de 2023.

Secretario.

FRANKLIN LUJÁN BOSSA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURÍ, JULIO VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

RADICACION: 2023-00038  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: CANDELARIA INES HURTADO.

En atención a la constancia secretarial y una vez revisado el auto adiado 17 de julio de 2023 proferido por este despacho, se observa el yerro cometido al establecer en el Numeral Primero de la Resolutiva, en la cual se establece en su literal "A", que el capital vencido es decir, la suma de 3'174.085.60,

corresponde al capital de las cuotas en mora correspondientes a las mensualidades causadas desde julio 21/2020, hasta junio 21/2023; siendo que lo real lo es: desde julio 21/2022 hasta junio 21/2023, por lo que le asiste razón al respetable apoderado de la ejecutante, al ser lo que solicitó en el contexto demandatorio.

Por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el cual señala textualmente

*Art. 286. "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Conforme a lo anterior, este despacho considera pertinente ordenar la corrección de la providencia en cita, en lo referente a la fecha a la que corresponden las cuotas en mora.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURÍ-ATLÁNTICO.

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA:** Corrójase el numeral PRIMERO del auto de fecha diecisiete (17) de julio el año dos mil veintitrés (2023); en los términos de la parte resolutive de esta providencia, la cual quedará así:

**PRIMERO:** (...)  Capital vencido: La suma de \$3'174.085.60 que corresponde al valor de capital de las cuotas en mora (cuota 90 a 101), correspondientes a las mensualidades causadas desde julio 21/2022 hasta junio 21/2023. (...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GENOVEVA CONTRERAS LORA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Genoveva Del Carmen Contreras Lora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Usiacuri - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4f71253557ba23e1c42577449be0fc2b4f831a001ce9efd927c10326fa638e**

Documento generado en 28/07/2023 03:07:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**